

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que permaneció silente el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

Cali, mayo 26 de 2022

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 837
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Demandante: EMMANUEL JAVIER VARONA GARCÍA
Demandado: BANCO DE BOGOTÁ S.A. y otros.
Radicación: 760014003008-**2016-00285**-00

1. Atendiendo a que las partes guardaron silencio frente a los informes presentados por el liquidador HÉCTOR MARIO DUQUE SOLANO los días 10 de diciembre de 2021 y 16 de febrero de 2022, el Despacho de conformidad con el inciso 2º del numeral 4º del artículo 571 del C.G. del P., le impartirá aprobación, máxime si se tiene en cuenta que los mismos no contienen relación de pagos efectuados por aquél.

2. De otra parte, como quiera que no se encuentra pendiente trámite alguno y revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se advierte que el proceso de liquidación judicial de persona natural no comerciante se desarrolló con estricta observancia de lo dispuesto en las leyes que lo rigen, cumpliendo todo procedimiento de liquidación judicial establecido por la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se procederá a declarar terminado.

RESUELVE:

1. APROBAR la rendición de cuentas finales de gestión allegado por el liquidador HÉCTOR MARIO DUQUE SOLANO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

2. DECLARAR TERMINADO el proceso liquidatorio del deudor EMMANUEL JAVIER VARONA GARCÍA, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

3. ARCHIVAR el presente expediente, por cuanto las diligencias a tramitar en el presente proceso se encuentran agotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a031c17beb96ea6ada8a4230c046aaf5b928265a460c03a61ebcde84ffb633d5**

Documento generado en 26/05/2022 03:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>